



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas, fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Viernes, 12 de marzo

Número 59

## Presidencia del Gobierno

### Decreto

Es propósito decidido del Gobierno intensificar hasta el máximo la acción educativa, a fin de lograr no solo que desaparezca totalmente el analfabetismo, sino que la masa popular posea la capacitación cultural y el nivel moral que debe exigirse a un pueblo de tan nobles tradiciones espirituales como el nuestro.

Para ello considera imprescindible dotar de toda la autoridad precisa a la Inspección de Enseñanza Primaria, organismo al que la Ley de Educación de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco en el apartado tercero de su artículo ochenta y dos encomienda la misión de «hacer cumplir, como Delegado de la Autoridad superior, las disposiciones legales relativas a la enseñanza», sin que hasta el momento se la haya dotado de medios para la efectividad de esta misión fundamental que se le encarga.

En vista de lo cual, a propuesta de los Ministros de Gobernación y de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Inspección de Enseñanza Primaria gozará de toda la autoridad necesaria para hacer cumplir las disposiciones sobre este grado de enseñanza.

Las autoridades gubernativas y sus agentes le prestarán todas las asistencias precisas para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Artículo segundo.—Los Inspectores de Enseñanza Primaria en los casos de comprobada e inexcusable negligencia y abandono de deberes impuestos por las Leyes de Educación Primaria, podrán incoar los oportunos expedientes para la imposición de sanciones económicas, hasta un límite máximo de mil pesetas a los particulares y organismos que contravinieran las expresadas órdenes.

La imposición de estas sanciones incumbirá a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuatrocientos diecinueve de la Ley de Régimen Local, y contra ellas cabrán los recursos que señalen las Leyes.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Educación Nacional y Gobernación, cada uno dentro de su jurisdicción respectiva, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carretero Blanco.

(Del B. O. del Estado núm 68)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Santa Cruz del Tozo, comunica a este Gobierno Civil que el día 24 de febrero pasado desapareció del domicilio paterno Manuel San Millán López, de diecinueve años, estado soltero, el cual viste traje claro, gabardina del mismo color, zapatos rojos, yendo destocado, siendo de estatura regular, más bien delgado y algo rubio, sospechando se haya marchado a la provincia de Santander, donde tiene familiares.

Lo que se hace público a fin de que por los Agentes dependientes de mi Autoridad se proceda a la busca y reintegro al domicilio paterno, sito en Lorilla de la Lora.

Burgos, 8 de marzo de 1954.

El Gobernador

Jesús Posada Cacho

## Junta Provincial contra el Analfabetismo

### Circular

Los Presidentes de las Juntas Locales contra el Analfabetismo se servirán transmitir a los Maestros y Maestras respectivos, la Orden de que, con la máxima urgencia, remitan a la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria relación, por separado, de los analfabetos que ha-

yan sido redimidos durante el año 1953 de edad superior a 12 años, consignando la edad y el sexo.

Burgos, 9 de marzo de 1954.— La Inspectora-Jefe Secretaria, Concepción Salvador.—V.º B.º El Gobernador-Presidente, Jesús Posada Cacho.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 23 de diciembre de 1953.— Señores: Excmo. Sr. Presidente, don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Fausto Sánchez Hernández y don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano; Vocales, don Ernesto Ruiz y G. de Linares y don Carlos Huidobro Uriol.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el presente recurso Contencioso administrativo, promovido por don Estanislao Martínez Puerta, Maestro herrador forjador, retirado, y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova y defendido por el Letrado don Emilio Gil Merino, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, de fecha 29 de noviembre de 1952, número 92, sobre utilidades, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por escrito de fecha 11 de abril del corriente año, el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, en nombre y con poder de don Estanislao Martínez Puerta, acude a este Tribunal interponiendo recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, contra el fallo del Tribunal Económico

Administrativo de esta provincia, número 92, de fecha veintinueve de noviembre de 1952, y manifestando que se le tenga por parte en el mismo, se reclamase el expediente administrativo, dictándose providencia por este Tribunal teniendo por interpuesto el recurso, por parte a dicho Procurador, en nombre del recurrente, se reclamase el expediente y se hiciese la publicación del anuncio de la interposición de dicho recurso en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Resultando: Que recibido el expediente administrativo, de él aparece que el recurrente don Estanislao Martínez Puerta, acudió por medio de escrito fechado el 14 de agosto de 1952, al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, manifestando que encontrándose en la situación de retirado como clase de tropa, con el sueldo de 8.400 pesetas, como Maestro Herrador, sin que en los diez años que lleva en situación de retirado se le haya efectuado descuento alguno en concepto de utilidades, hasta el mes de la fecha, en que ha percibido la paga del mes de julio, y estando dispuesto que, tanto en activo como en retirado, las clases de tropa no tengan descuento de ninguna clase, es por lo que suplica se ordene que, a partir del presente mes, no se le haga descuento de utilidades, por encontrarse en dicha situación como clase de tropa y no como Oficial, y que se le devuelva la cantidad que le ha sido descontada y seguido el expediente por sus trámites, el Tribunal Económico Administrativo dictó fallo, número 92, con fecha 29 de noviembre de 1952, en el que establece los siguientes:

Considerando: Que la exención que para las clases de tropa y sus haberes establece el Decreto de 20 de abril de 1931, que modificó los artículos 14 y 15 del Real Decreto de 15 de diciembre de 1927, hay

que ininterpretarla no en el sentido amplio que pretende el recurrente, sino en la forma que, al efecto, establece la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, aclaratoria de aquel Decreto, y la cual excluye de la exención a los haberes, tanto activos como pasivos, de las clases de Tropa, cuando en realidad dejan de serlo al pasar, por su cuantía, a ser iguales o superiores al sueldo de un Oficial del Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil, Carabineros, ya que este sueldo no goza de tal exención tributaria.

Considerando: Que por la razón expuesta esta Delegación de Hacienda obró rectamente al realizar el descuento que motiva el presente recurso, cumpliendo lo ordenado de la referida Orden Ministerial y en la Circular de 26 de junio de 1952 que la recuerda, por lo que procede desestimar la reclamación.

Resultando: Que por providencia de 15 de septiembre último se tuvo por recibido el expediente administrativo y ejemplar del B. O. de la provincia y se pusieron las actuaciones de manifiesto al recurrente para que, en término de veinte días, formulase la demanda, lo que verificó dentro de término, previa prórroga concedida por medio del oportuno escrito, sentando como hechos los que ya constan al reseñar el expediente, y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, terminando con la súplica de que se dicte, en su día, sentencia estimando el presente recurso de plena jurisdicción y revocando el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952, del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, lo deje sin efecto, declarando que los haberes pasivos del recurrente están exentos de contribuir por Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que, a partir de primero de julio de 1952, le han sido descontadas

por contribución de utilidades sobre sus haberes y que se abstenga en lo sucesivo de efectuar tales descuentos, con imposición de costas a la Administración.

Resultando: Que por providencia de 22 de octubre último, se tuvo por formulada la demanda, y con entrega de copias se mandó emplazar al señor Fiscal del Tribunal para que la contestase en igual término de veinte días, lo que verificó por medio del oportuno escrito, sentando como hechos no haber inconveniente, y así se hace, el admitir como ciertos los hechos sentados de contrario, en escrito de formalización del recurso, debiendo añadir únicamente, que la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda lo fué en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, recordada en Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 26 de junio de 1952 y citando como fundamentos de derecho los que estima de aplicación, suplicando al Tribunal se sirva en su día dictar sentencia, por la que, al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, sea desestimado el recurso con expresa imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que por providencia de 17 de noviembre último, se tuvo por contestada la demanda, y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba ni la celebración de vista pública, y estando exceptuado de este trámite por su cuantía, se señaló para discutir y votar la sentencia el día 14 del actual, a las doce de la mañana, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales del Tribunal, citados al efecto.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal don Fausto Sánchez Hernández.

Vistos los artículos citados por las partes y demás de general aplicación al caso.

Considerando: Que si la Delega-

ción de Hacienda de la provincia, al hacer la liquidación del Impuesto de Utilidades en el haber pasivo del Maestro Herrador Forjador, obró prestando acatamiento a una Orden Ministerial, cuyo cumplimiento se le recordaba, este Tribunal, al contemplar el caso que se somete a su decisión, tiene que prescindir de una Orden que al ser comunicada por el Ministerio de Hacienda a los Organismos de él dependientes, no tiene más ámbito que los mismos, y sobre por ello no serle conocida en la forma establecida en el artículo primero del Código Civil nunca podría concederle valor de contradicción, en contra de lo estatuido por un precepto de auténtico rango legislativo, del que carece aquella, ya que por no haber sido promulgada carece de fuerza obligatoria.

Considerando: Que lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 20 de abril de 1931, es absolutamente concluyente; los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos, gozarán de exención de impuesto de utilidades, y lo claro del precepto concede pocas posibilidades a interpretaciones administrativas o jurisdiccionales y si el mismo resulta inadecuado, medios legislativos hay para ponerlo en armonía con la realidad social, si se entiende que ésta es la que pondera la Orden comunicada a que se ha hecho referencia y que menciona el fallo recurrido del Tribunal Económico administrativo Provincial; tributación de las clases de tropa cuando su cuantía sea igual o superior al sueldo de oficial.

Considerando: Que muy distinto al de autos es el caso de que el individuo de clase de tropa en el acto de separación del servicio activo, por pase a la situación de retirado, le sea concedido el grado de oficial, pues entonces como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1952, no hay modo de conceptuar sin desconocer la realidad jerárquica el que el haber

pasivo de un oficial pueda entenderse haber de subalterno y como no es esta circunstancia que concurre en el recurrente, es visto que está autorizado para disentir de la liquidación del impuesto respecto de su haber, y, que hay que estimar fundado el recurso que ha interpuesto por tal razón

Considerando: Que no hay méritos para hacer especial declaración sobre las costas del recurso,

Fallamos: Que estimando el recurso de plena jurisdicción, debemos revocar y revocamos el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952, número 92 del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, el cual dejamos sin efecto, y declaramos que los haberes pasivos que disfruta el recurrente don Estanislao Martínez Puerta se hallan exentos de la Contribución de Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condenamos a la Administración a pasar por ésta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que por tal contribución le han sido descontadas de sus haberes pasivos.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Basanta Silva. — Fausto Sánchez. — Gaspar Fernández Lomana. — Ernesto Ruiz. — Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente don Fausto Sánchez Hernández, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos, a 23 de diciembre de 1953, de que, como Secretario de Sala, certifico.—Ante mí: Joaquín Gardé.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 14 de enero de 1954.—El Secretario, Joaquín Gardé.

## Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal número uno, de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal y señalado con el número 2 del año 1954, por hurto, contra Heliodoro Muñoz Plaza, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos; a 4 de marzo de 1954.—Ante el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal del número uno de esta ciudad, y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido por hurto, contra Heliodoro Muñoz Plaza, de 47 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Pineda Trasmonte y sin domicilio fijo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Heliodoro Muñoz Plaza, como autor responsable de la falta que se le imputa, a la pena de treinta días de arresto menor por la primera falta, y quince días de arresto menor por la segunda y al pago de las costas del juicio en su totalidad.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Heliodoro Muñoz Plaza, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia en Burgos, a 4 de marzo de 1954.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos Santamaría.

## Miranda de Ebro

### Requisitoria

Leganés Rupérez Manuel, conocido también por Manuel Monroy, de 17 años de edad, soltero, de profesión cedacero, hijo de Gregorio y de María, natural de Novallas (Zaragoza), ambulante, y que tuvo su último domicilio en Leiva (Logroño), como comprendido en el número 3.º del artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; com-

parecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de ser notificado y reducido a prisión, acordada en el sumario seguido en este Juzgado, con el número 73 de 1952, por sustracciones de bicicleta, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y prisión de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 6 de marzo de 1954.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Burgos

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1953.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde don Florentino Rafael Díaz Reig, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. José Martínez Nales, D. Arturo Seligrat Delgado, D. José María Codón Fernández y D. José Villaverde Cortezón, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo Tenientes de Alcalde, respectivamente; D. Alejandro Martín Cortezón, don Manuel López Gómez, D. Teodoro Fernández González, D. Nicolás Amigo Fuentes, D. Patrocinio Arroyo Arroyo y D. Gonzalo Andrés Criado, Capitulares; D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos, y D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental de la Corporación.

Se abrió la sesión a las diez y nueve horas.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 17 de octubre pasado.

2. Amortizar 120 obligaciones de la Deuda del 4 por 100, emisión 1.º de abril de 1911.

### Proposición de la Alcaldía

3. Dejar sin efecto el acuerdo de 17 de octubre, sobre subasta pública de los solares números 1, 5 y 7 de la parcelación de los terrenos del antiguo Mercado de San Lucas.

## DICTAMENES

### Arbitros

4. Revocar el acuerdo de 28 de septiembre, en cuanto al aumento del 10 por 100 de los precios unitarios como base del arbitrio sobre «Solares edificados y sin edificar», fijando para el año 1954 los mismos valores del año actual, y rectificando los mismos para surtir efecto, a partir del ejercicio de 1955.

### Beneficencia

5. Abonar al Tribunal Tutelar de Menores de Burgos, la cantidad consignada en Presupuesto ordinario corriente para estas atenciones.

### Hacienda

6. Volver a la Comisión un dictamen, proponiendo la expropiación parcial de la casa número 2 de la calle de San Cosme.

7. Expropiar a D.ª Trinidad Munguía Martín el terreno resultante del derribo de la casa número 7 de la Plaza de San Juan, en la cantidad de 47.166'79 pesetas.

8. Fijar, sin variación alguna, tal como rigen en la actualidad, los tipos para recargos municipales ordinarios y especiales sobre Contribuciones del Estado.

9. Saldar el crédito concertado el 6 de agosto del año actual, con la Caja de Ahorros Municipal, para el servicio de Tesorería del Presupuesto extraordinario «Para Grandes Obras», por la cantidad de pesetas 2.000.000.

### Hacienda, Gobierno y Propiedades

10. Volver a la Comisión el dictamen sobre apertura de un nuevo concurso para arriendo de la Plaza de Toros.

*Hacienda y Obras*

11. Subastar las obras de prolongación del alcantarillado de la calle de San Francisco, por la cantidad de 59.742'83 pesetas.

*Hacienda y Presupuestos*

12. Aprobar varios suplementos de crédito por transferencias entre consignaciones del Presupuesto ordinario actual, por la cantidad de 264.000'00 pesetas.

13. Aprobar varios suplementos de crédito por transferencias entre consignaciones del Presupuesto especial vigente de Beneficencia, por un total de 51.250 pesetas.

*Obras Públicas*

14. Reconocer un crédito de 902.020'45 pesetas, a favor de la Empresa constructora del Mercado de Ganados de San Amaro, S. A. España Ipiña y Compañía, contratista de las obras, importe del proyecto de revisión de precios.

15. Aprobar el proyecto de presupuesto adicional de los trabajos accesorios al Colector Norte, desde la calle de Diego Porcelo a la terminación del Colector en el Pico y Vena, considerando este adicional del de construcción de la Galería de Servicios Norte y Urbanización del eje Interior de la Ciudad, adjudicando las obras a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.

16. Modificar el proyecto de prolongación de la cobertura del río Gimeno, en el Camino de San Agustín, incrementándole en pesetas 6.874'28, importe del empleo de 915'35 kilos de hierro para armadura de la bóveda, adjudicando esta ampliación al contratista de las obras D. Manuel Carqués.

17. Aprobar la certificación de los trabajos de consolidación del muro de contención de tierra al fondo del patio de las casas 30 y 32 de la calle de Fernán-González, acordando su pago al Contratista D. Manuel Carqués, por un importe de 47.608'56 pesetas, deduciendo 10.000 pesetas abonadas a cuenta.

18. Ratificar los acuerdos de la Permanente, de 10 de julio y 7 de agosto, relativos al desaloje y derribo de las casas números 30 y 32 de la calle de Fernán-González y al muro de contención, y aprobar la ejecución de diversas obras por el Contratista D. Manuel Carqués, importantes 23.332'59 pesetas.

19. Aprobar una factura de pesetas 16.442'02, presentada por el Contratista D. Manuel Carqués, por los trabajos de habilitación de viviendas en la casa del Castillo.

*Personal*

20 29. Quedar enterada de los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión Permanente: Reconocer a D. Eleuterio Ibáñez, Ordenanza-Recadero, el tiempo servido eventualmente; gratificar al encargado de los talleres mecánicos D. Tomás Garzón, por servicios en las cámaras frigoríficas; conceder diversas gratificaciones a los Jefes de Negociado D. Antonio Zanón Miranzo, D. Gerardo González Azofra y D. Jesús de la Calle de la Vega.

Conceder auxilios económicos al Auxiliar administrativo D. Aurelio García Alcalde y al Interventor de Arbitrios D. Román Alonso García, para ayuda de los gastos ocasionados por enfermedades; nombrar a D. José Pérez Adrián, Delineante de los Servicios Técnicos; a D. Rafael Rodríguez, Recaudador de Arbitrios; a D. Bonifacio del Río y a D. Emiliano Sadornil, Vigilantes de Arbitrios; a D. Emiliano Francisco Maté, D. Eliseo Pedrosa y D. Marciano Santamaría, Celadores del Matadero, y a D. Asterio García Bernal, Celador guarda noturno del Cementerio de San José.

*Servicios*

30. Aprobar el balance y estudio del primer año de explotación del Servicio de Transportes Urbanos; consignar en presupuesto ordinario de 1954, diversas cantidades para este servicio; implantar, a partir de 1.º de enero próximo, la bonificación del 25 por 100 en los bi-

letes expedidos hasta las nueve y media de la mañana; reducir el servicio a los Pisonos a siete viajes diarios; establecer, a modo de prueba, la parada de la línea Illera Barriada Yagüe en la calle de la Paloma; proceder a la colocación de señales de parada y convocar un concurso para la adjudicación del servicio público de transportes urbanos, estableciendo preferencia para la Organización Sindical, en atención a los fines que le son propios.

*Ruegos y preguntas*

Expresar, a propuesta de la Alcaldía, el agradecimiento de la Corporación a Jerarquías y personalidades del Estado, por su proceder en fomentar las economías de las entidades locales, con la reciente Ley de Reforma de las Haciendas Locales, que permitirá el resurgimiento de aquéllas.

Se levantó la sesión a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos.

Burgos, 10 de diciembre de 1953.  
—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

**Alcaldía de Villarcayo**

Modificado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1954, de acuerdo con el contenido de las normas dictadas para aplicación de la Ley de bases de Régimen Local de 3 de diciembre de 1953, aprobadas por Decreto de 18 del mismo mes, cuyo primitivo anuncio fué publicado en el B. O. de la provincia número 293, de 30 de indicado diciembre, queda expuesto al público nuevamente dicho presupuesto por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, conforme se dispone en la disposición transitoria primera de referidas normas, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a lo prevenido en los ar-

tículos 656 y siguientes de la Ley de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 8 de marzo de 1954.

—El Alcalde, Sigifredo Albajara.

#### Alcaldía de Arauzo de Torre

En cumplimiento a lo que determina la Instrucción y Real orden de 25 de junio de 1884 y disposiciones posteriores, se convoca a Junta general, que tendrá lugar a las once de la mañana del día 10 de abril próximo, en el salón del Ayuntamiento, a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas para riego, en este término municipal, derivadas del río Aranzuelo, a fin de constituirse en Comunidad, y acordar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las ordenanzas y reglamentos en las disposiciones que particularmente afecten a la Comunidad, y nombrar la Comisión de su seno con el número de Vocales que se juzgue conveniente, pero desde luego formulen los correspondientes proyectos, que han de ser sometidos a la deliberación y acuerdo de la Comunidad, posteriormente a la aprobación de la Superioridad. Igualmente se convoca a cuantos industriales vengan de algún modo utilizando las aguas de dicho río.

Arauzo de Torre, 2 de marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, Francisco Hernando.

#### Alcaldía de Alfoz de Bricia

Desconociéndose el paradero del mozo Jesús Miguel Cabezas, comprendido en el alistamiento del reemplazo actual, nacido en este término municipal, hijo de Guillermo y de Manuela, se advierte al mismo, padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consisto-

rial a la brevedad posible, a los fines prevenidos en el artículo 115 del Reglamento de Reclutamiento, pues en otro caso se le fallará el expediente con la nota de prófugo, aparte de otras responsabilidades que puedan derivarse.

Alfoz de Bricia, 9 de marzo de 1954.—El Alcalde en funciones, E. Vallejo.

#### Alcaldía de Pinilla de los Moros

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de los Moros, 3 de marzo de 1954.—El Alcalde, Marcos Portugal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de Rodilla, Padilla de Arriba, Grijalba, Sordillos y Villarcayo.

#### Alcaldía de Padilla de Arriba

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local.

Padilla de Arriba, 8 de marzo de 1954.—El Alcalde, Julián García.

#### Alcaldía de Pesquera de Ebro

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pesquera de Ebro, 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, Francisco Valdivielso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cecilia.

#### Alcaldía de Arandilla

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de una casa para médico y Centro Rural de Higiene en esta villa, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo cree necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley del Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento, se publica el presente a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Arandilla, a 4 de marzo de 1954.—El Alcalde, Andrés Martínez.

#### Alcaldía de Lerma

Aprobadas por este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción de la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, al amparo de la autorización concedida por los artículos 17 al 19 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, queda

expuesta al público por término de quince días durante los cuales podrán presentarse por cuantos interesados lo deseen, las reclamaciones que estimen del caso, advirtiéndoles que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Lerma, a 2 de marzo de 1954.—El Alcalde, Hilarió Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Avellanosa de Muñó.

#### Alcaldía de Santa María Ananúñez

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas que regulan los nuevos arbitrios sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como el recargo industrial, dentro de las normas contenidas en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y decreto que regula provisoriamente a la misma, dichas ordenanzas se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario, con el fin de que las personas que lo estimen conveniente puedan examinarlas libremente y presentar las reclamaciones que sean justas, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María Ananúñez, 4 de marzo de 1954.—El Alcalde, Crescenciano Amo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Riocaxado de la Sierra respecto de los nuevos arbitrios municipales, el de Cubillo del Campo, de rústica y pecuaria.

#### Alcaldía de Saldaña de Burgos

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo el 17,20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y el 8,96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría Municipal, en cualquier hora de oficina y formularse

contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 649 de la vigente ley de Régimen Local.

Saldaña de Burgos, 27 de febrero de 1954.—El Alcalde, Ruperto Lara Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sarracín y Modúbar de la Emparedada.

#### Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urría

Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición restringida, de la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, acordado por el mismo en sesión celebrada el día 17 del presente mes, cuya oposición se ajustará a las siguientes:

1.<sup>a</sup> La plaza de Auxiliar de Secretaría se proveerá en propiedad por medio de oposición y procedimiento restringido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232 y segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios Municipales o de Administración Local de fecha 30 de mayo de 1952 y 350 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y con arreglo a las Bases y cuestionario mínimo de la Orden de 24 de junio de 1953.

2.<sup>a</sup> Solo podrá tomar parte en la provisión que se anuncie el actual funcionario que cuenta con más de cinco años consecutivos al servicio de este Ayuntamiento en calidad de interino a la entrada en vigor de dicho Reglamento.

3.<sup>a</sup> El aspirante deberá reunir las condiciones generales de capacidad para ingresar al servicio de la Administración Local que especifica el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y que son las siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Ser español.
- 2.<sup>o</sup> No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36.

- 3.<sup>o</sup> Observar buena conducta.
- 4.<sup>o</sup> Carecer de antecedentes penales.

5.<sup>o</sup> No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

6.<sup>o</sup> Acreditar las condiciones de aptitud y preparación específicas que se exijan para desempeñar las funciones de que se trate.

7.<sup>o</sup> La edad que le corresponda, sirviendo de compensación los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

4.<sup>a</sup> La instancia la presentará en la Secretaría Municipal, debidamente reintegrada, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al anuncio de la provisión en el «Boletín Oficial» de la provincia. A dicha instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- A) Partida de nacimiento.
- B) Certificado en que se acredite que el interesado no está incurso en ninguno de los casos determinados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- C) Certificado de buena conducta.
- D) Carecer de antecedentes penales.
- E) Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- F) Certificado de estar incluido en la disposición transitoria segunda del Reglamento con aportación literal del nombramiento efectuado.
- G) Certificado de los méritos que pueda alegar el concursante a la provisión.

5.<sup>a</sup> La plaza indicada de Auxiliar de Secretaría se halla dotada en el presupuesto con el sueldo base de 7.000 pesetas.

Además el nombrado gozará de todos los emolumentos económicos y ventajas que se establezcan en la legislación sobre Funcionarios Municipales y en los Reglamentos de

orden interior que pueda acordar y aprobar la Corporación.

6.<sup>a</sup> La plaza se proveerá por medio de la ejecución de los ejercicios que indican las bases para las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos, de la referida Orden de 24 de junio de 1953, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 2 de julio de 1953, número 146, cuyo «Boletín Oficial» se une a este expediente, el que publica igualmente el cuestionario mínimo del tercer ejercicio a cuyas letras A) y B) ha de sujetarse la oposición.

7.<sup>a</sup> La duración de los ejercicios será de un plazo de media hora que el opositor ha de contestar durante dicho plazo en cada uno, y el sistema de puntuación que cada miembro del Tribunal podrá conceder será de 0 a cinco puntos, debiendo ser propuesto para ocupar la plaza el opositor que alcance como mínimo 10 puntos, sumados de unos y otros ejercicios.

8.<sup>a</sup> Los ejercicios darán comienzo tan pronto transcurran dos meses de publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y se celebrarán en esta Casa Consistorial el día y hora que designe el Tribunal calificador.

9.<sup>a</sup> Formarán el Tribunal calificador de las pruebas, el Sr. Alcalde como Presidente; como Vocales, por el representante del Profesorado Oficial, otro de la Dirección General de Administración Local y el Secretario del Ayuntamiento, que igualmente lo será del Tribunal.

10. La actuación del órgano calificador habrá de sujetarse estrictamente a las Bases de la convocatoria y en los demás se procederá con arreglo a las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, artículos 20 al 28 y concordantes y demás disposiciones dictadas por la Dirección General de Administración Local o que se dicten antes de la oposición.

Merindad de Cuesta-Urria, 20 de febrero de 1954.—El Alcalde, Teodoro Ruiz.

## REGALOS PARA ADULTOS

- 1.º Un ciclomotor G. A. C. MOBYLETTE.
- 2.º Una cocina eléctrica S. U. KALD, con dos placas y horno.
- 3.º Aparato receptor PHILIPS, cinco válvulas, caja de madera, modelo BE 431 A101.
- 4.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 5.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 6.º Una vajilla completa, de loza, para doce servicios, con un total de 56 piezas.
- 7.º Una bicicleta para señora, marca G. A. C.
- 8.º Una bicicleta para caballero, marca G. A. C.
- 9.º Una batería de cocina completa, de aluminio puro, extrafuerte, sin bordes, con un total de 23 piezas.
- 10.º Una maquina eléctrica de afeitar, marca REMINGTON.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

El Consejo de Gobierno de esta Institución, con motivo de la inauguración de sus Oficinas Centrales y deseando corresponder a la colaboración que le prestan los burgaleses, ha acordado conceder, mediante sorteo, unos magníficos regalos, que sean, a la vez, aliciente para la práctica del ahorro, y a los que podrán optar todos aquellos que abran libreta o verifiquen operaciones en las que ya poseán, desde el primero de febrero de 1954, en cualquiera de sus Oficinas, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en las mismas.

Oficinas en Burgos . . . { CALLE DE MIRANDA, núm. 5 (Frente a la Estación de Autobuses)  
ESPOLON, 32 (Junto a la Diputación: (Entrada por el Hondillo).  
MERCADO DE GANADOS DE SAN AMARO.

### Agencias en la provincia:

Castrojeriz.	Pampliega.	Santa María del Campo.
Cerezo de Río Tirón.	Pradoluengo.	Sanibáñez Zarzagrada.
Estépar.	Pozo de la Sal.	Sorresgudo.
Gumiel del Mercado.	Quecedo de Valdivielso.	Villanueva de Argaño.
Oña.	Quintanar de la Sierra.	Villasana de Mena.

## REGALOS PARA NIÑOS

- 1.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 2.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 3.º Ferrocarril eléctrico (juguete)
- 4.º Proyector cinematográfico (infantil).
- 5.º Cocina eléctrica (infantil).
- 6.º Una muñeca CAYETANA.
- 7.º Una muñeca CAYETANA.
- 8.º Una muñeca CAYETANA.
- 9.º Una muñeca CAYETANA.
10. Juego de patines.
11. Equipo de fútbol (par de botas, jersey, pantalón y medias).
12. Balón de fútbol de reglamento.
13. Balón de fútbol de reglamento.
14. Automóvil de cuerda y pila eléctrica.
15. Magnífico lote de libros.
16. Magnífico lote de libros.